

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Norcasia – Caldas. Juzgado Promiscuo Municipal. Febrero 22 de 2022. **CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESION SIMPLE de la causante YOLANDA OSORIO VALENCIA, informándole que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término concedido.

Para decidir,


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Juzgado: 2022-00011

Conforme se estudia de lo declarado en el escrito genitor, de los anexos aportados y del escrito de subsanación y sus anexos, la causante tuvo como último domicilio y asiento principal de sus actividades, el municipio de Norcasia – Caldas, en consecuencia, es procedente para este Despacho conocer del presente proceso.

La demanda fue promovida por los señores **PABLO ENRIQUE PERILLA GONZALEZ, YEISON ELIAS PERILLA OSORIO y YESCENIA ANDREA PERILLA OSORIO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en su condición de esposo e hijos de la causante **YOLANDA OSORIO VALENCIA**, respectivamente, quien, según el registro de defunción aportado con la demanda, falleció el 27 de julio de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C., y su último domicilio y lugar donde dejó los bienes de la masa herencial, fue el municipio de Norcasia, Caldas.

Por haberse presentado la demanda con los requisitos legales y los anexos de que trata el artículo 489 del Código General del Proceso, y habiéndose subsanado dentro del término, se declara abierto el proceso indicado y se ordena emplazar por medio de edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley.

Fíjese el Edicto en los términos el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Finalmente, como quiera que los señores PABLO ENRIQUE PERILLA GONZALEZ, YEISON ELIAS PERILLA OSORIO y YESCENIA PERILLA OSORIO, acreditaron su condición de esposo e hijos de la causante respectivamente, presentando para el efecto copia de los registros civiles de matrimonio y de nacimiento, se les reconocerá su calidad de interesados en el presente trámite de conformidad con la regla N° 1 del Artículo 491 del Código General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Con base en avalúo presentado dentro del libelo demandatorio, el total de los bienes excede las 700 UVT vigentes para el año 2022 (\$36.308), de que habla el artículo 844 del Estatuto Tributario, por lo tanto, se hace necesario informar sobre la apertura del presente trámite a la Dirección de Impuesto y Aduanas –DIAN-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **YOLANDA OSORIO VALENCIA**.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados dentro de esta causa sucesoral a los señores **PABLO ENRIQUE PERILLA GONZALEZ, YEISON ELIAS PERILLA OSORIO y YESCENIA PERILLA OSORIO**, en su condición de esposo e hijos de la causante, respectivamente.

TERCERO: EMPLAZAR por medio de Edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley. En consecuencia, fíjese el Edicto en los términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

CUARTO: INFÓRMESE sobre la apertura del presente trámite a la Dirección de Impuesto y Aduanas –DIAN-. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA, identificado con C. C. 10.155.878 y T. P. 71.157 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA